



Resolución Ministerial

N° -2011-MINAM

APRUEBA CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetos, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, establece que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicancias ambientales significativas;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 27446, dispone que corresponde al sector Proponente aplicar una Evaluación Ambiental Estratégica – EAE, en el caso de propuestas de Políticas, Planes o Programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas. Dicha EAE dará lugar a la emisión de un Informe Ambiental por el Ministerio del Ambiente (MINAM) que orientará la adecuada toma de decisiones que prevenga daños al ambiente;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446, precisa que el MINAM está facultado para aprobar, mediante Resolución Ministerial, disposiciones normativas y técnicas complementarias para definir criterios y mecanismos generales a tener en cuenta por todo Proponente para la formulación de políticas, planes y programas, de nivel nacional, regional o local, con incidencia sobre el ambiente; para incluir políticas, planes y programas de nivel nacional, regional o local, distintas de las señaladas en el artículo 62° del Reglamento que estarán sujetas a la Evaluación

Ambiental Estratégica; y, para implementar y hacer seguimiento al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica.

Que, sin perjuicio de lo ya normado, resulta necesario contar con los criterios y mecanismos para la formulación, implementación y seguimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) aplicables a las políticas, planes y programas, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Que, el MINAM, en su calidad de Organismo Rector del SEIA, debe ejecutar y promover acciones para fortalecer el proceso de la EAE, de tal manera que se garantice la incorporación de consideraciones ambientales en las políticas, planes y programas públicos, con el fin de impulsar la mejora continua de la planificación estratégica en el país.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Procedimiento denominado “Criterios y Mecanismos para la Formulación, Implementación y Seguimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)”, aplicable a las Políticas, Planes y Programas de nivel nacional, regional y local que pueden originar implicancias ambientales significativas, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Aplicación

El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, coordinará con las entidades conformantes del SEIA para la aplicación del presente dispositivo; con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, 4º y 17º de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078.

Artículo 2º.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. El Anexo a que se refiere el Artículo 1º de la presente norma será publicado en el Portal del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)

Artículo 1º.- Del Objeto

La presente norma establece el procedimiento denominado “Criterios y Mecanismos para la Formulación, Implementación y Seguimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica – EAE”, que el Ministerio del Ambiente (MINAM) y los Proponentes de las entidades del Estado en sus tres niveles de Gobiernos, según sus competencias, deben aplicar a las Políticas, Planes y Programas (PPP) públicos, en el marco de lo dispuesto en la ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento.

Artículo 2º.- De la Finalidad de la EAE

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las propuestas de políticas, planes y programas de desarrollo que formulen las instituciones del Estado, en los tres niveles de gobierno, usándola como una herramienta preventiva de gestión ambiental en los niveles de decisión que correspondan.

Los resultados de la EAE deben orientarse a la prevención de las implicancias ambientales negativas significativas, así como al conocimiento de los flujos, tendencias y patrones de desarrollo y la prevención de posibles conflictos socio-ambientales, de trascendencia nacional o internacional, que podrían generar esas decisiones.

Artículo 3º.- De la Definición de EAE

La EAE es un proceso sistemático, activo y participativo cuyo ámbito de aplicación está dirigido a propuestas de Políticas, Planes y Programas de desarrollo sectorial, regional y local, susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas.

Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación de la EAE

La EAE aplica a PPP que formulen las autoridades de gobierno de los niveles nacional-sectorial, regional y local, que pudieran generar implicancias ambientales negativas significativas, declarados de interés nacional mediante norma con rango de Ley.

La EAE también se aplica en los supuestos siguientes:

- a. PPP vinculados a las prioridades de desarrollo nacional, en materia de energía (Hidrocarburos, Hidroenergía y otras fuentes), industria, minería, construcción, vivienda, salud, urbanismo, transporte, forestal, agropecuario, agroindustrial, pesquero, de infraestructura vial nacional e internacional (terrestre, lacustre, marítima, aérea), infraestructura portuaria (megapuertos), infraestructura de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, uso del suelo.
- b. PPP vinculados a las prioridades de desarrollo regional y local tales como, ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano, el saneamiento ambiental, entre otros.

Cuando exista un PPP que no se encuentre precisado en los párrafos anteriores y por el análisis del Proponente, éste requiere de una EAE en atención al Anexo III de la presente Resolución; el Proponente podrá solicitar opinión al MINAM, respecto a si corresponde realizar una EAE para este caso específico.

La EAE no será de aplicación a la PPP que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia, ni a los PPP de tipo financiero o presupuestario.

El MINAM podrá requerir la formulación de la EAE para aquellas PPP que considere y resulten importantes para la debida tutela del interés público en materia ambiental.

Artículo 5º.- De los Proponentes de la EAE

Son responsables de formular, proponer e implementar una Evaluación Ambiental Estratégica, las autoridades del gobierno del nivel nacional-sectorial, regional y local, que elaboren, aprueben y ejecuten PPP; de aquí en adelante se denominará el Proponente.

TÍTULO I DE LA FORMULACIÓN DE LA EAE

Artículo 6º.- Encargado de la formulación de la EAE

La formulación de la EAE está a cargo del propio Proponente, a través de entidades consultoras, inscritas en el "Registro de Entidades autorizadas para elaborar Evaluaciones Ambientales Estratégicas y Estudios Ambientales", que el Ministerio del Ambiente implemente en el marco del SEIA.

La EAE debe formularse, antes o durante la elaboración de la PPP.

El MINAM, en coordinación con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, formulará las guías, manuales u otros instrumentos para la formulación de la EAE.

Artículo 7º.- De la formulación de la EAE

La formulación de la EAE deberá cumplir con las siguientes etapas:

7.1 Presentación de la solicitud de EAE ante el MINAM a cargo del Proponente, refiriendo sus generales de ley y adjuntando las propuestas de:

- **Términos de Referencia de la EAE.**- El MINAM revisará y aprobará los Términos de Referencia propuestos para la formulación de la EAE, verificando que contengan los aspectos mínimos establecidos en el Anexo II del presente dispositivo.
- **Plan de Participación de Actores Clave de la EAE.**- este Plan debe ser preparado por el Proponente tomando en consideración las competencias de las entidades que están directamente vinculadas al tema materia de las PPP y formará parte de los Términos de Referencia.

El Proponente establecerá los mecanismos que estime necesarios para dar a conocer a los actores clave las alternativas de política, plan o programa que se pretende desarrollar, sobre las cuales se han incluido consideraciones sociales y ambientales que garantizarán su sostenibilidad. El proceso participativo debe asegurar la retroalimentación y el análisis de todas las recomendaciones de los actores clave, sobre posibles impactos ambientales significativos debido a la adopción de determinadas alternativas de PPP. El Proponente determinará la pertinencia de su consideración o no en el documento final de la EAE.

Las autoridades y otras entidades consultadas, podrán solicitar a la autoridad Proponente, que se analicen y meritúen en el documento de la EAE, sus recomendaciones respecto de la sostenibilidad ambiental de la propuesta de política, plan o programa.

El Proponente podrá convocar la participación de organismos técnico-científicos especializados para apoyar en el proceso de análisis estratégico de las alternativas propuestas.

- 7.2 Inicio de la EAE sobre una PPP.-** el Proponente dará a conocer al MINAM el Plan de Trabajo para formular la EAE, en base a los Términos de Referencia previamente revisados y aprobados por el MINAM, el cual debe considerar, entre otros aspectos, los detalles de la metodología a seguir, el cronograma y el Plan de Participación de Actores Clave, incluyendo las precisiones solicitadas por el MINAM en la etapa anterior.

El Plan de Trabajo para la formulación de la EAE debe ser presentado por el Proponente y estar concordado con los actores clave, en base a los mecanismos de participación ciudadana establecidos por el Proponente para este fin.

El MINAM definirá su participación y acompañamiento del proceso en las etapas que así lo considere.

- 7.3 Formulación de la EAE.-** La EAE debe formularse de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados y al respectivo Plan de Trabajo. Para esta etapa se deben considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

Identificación y evaluación de las implicancias ambientales significativas.- En el desarrollo de la EAE, se deberá identificar, describir y evaluar las probables implicancias ambientales significativas positivas y negativas que puedan derivarse de la aplicación de las políticas, planes o programas; para tal efecto, el Proponente y los actores clave, deben considerar los criterios establecidos en el Anexo III de presente dispositivo; así como efectuar el análisis comparado de la implementación de alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables, siendo fundamental que se considere la alternativa cero, entendida como la no ejecución de la política, plan o programa propuesto.

Evaluación de alternativas para alcanzar el objetivo del PPP .- El Proponente debe evaluar diversas alternativas para tal fin, es decir debe referir una gama de opciones estratégicas que pueden alcanzar lo mejor posible el objetivo de la política, plan o programa, en el costo más bajo y/o la mejor ventaja para el ambiente y la sostenibilidad, o que alcanza el mejor equilibrio entre los objetivos que están en conflicto. Debe así

mismo procurar que la factibilidad de ellas se exprese en los aspectos sociales, económicos y legales, debiendo optar por la alternativa que esté dentro del poder de competencia de quien toma la decisión.

Análisis de escenario/análisis de sensibilidad.- debe efectuarse para describir una serie amplia de condiciones futuras. El impacto de una acción estratégica puede predecirse y compararse para diferentes escenarios-análisis de sensibilidad para probar qué tan consistentes son las acciones estratégicas en diferentes horizontes posibles. Los pronósticos basados en las tendencias actuales y/o escenarios que representen tendencias por fuera del control de quienes toman las decisiones, y los impactos de la acción estratégica, deben predecirse con base en estos pronósticos/escenarios. El análisis de sensibilidad debe medir el efecto sobre las predicciones, de cambiar uno o más de los valores clave que alimentan el modelo sobre los que pueda haber incertidumbre.

- 7.4 Elaboración del Documento de la EAE.-** El Proponente, a través de la entidad autorizada para elaborar EAE y Estudios Ambientales, elaborará el documento de EAE tomando como base los Términos de Referencia aprobados por el MINAM, así como las recomendaciones que emitan los actores clave en el proceso.

El documento de la EAE incluye un análisis de resultados cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificidad de las posibles implicancias ambientales significativas positivas y negativas, debe estar bien descrito y sustentado, así como las medidas o alternativas que se proponen implementar para determinada PPP.

Este documento debe presentar un Resumen Ejecutivo de la EAE referido a la alternativa de PPP identificada como óptima.

- 7.5 Presentación del Documento de la EAE. –** El Proponente remitirá el documento de la EAE al MINAM para su revisión y aprobación, según corresponda, incluyendo el Resumen Ejecutivo y los resultados de la aplicación del Plan de Participación de Actores Clave en el proceso.

Artículo 8º.- De la Socialización de la EAE

La propuesta de PPP, así como el documento de la EAE debe ser socializada por el Proponente, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Participación de Actores Clave, aprobado.

TITULO II DE LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE LA EAE

Artículo 9º.- De la Revisión y Evaluación del documento de la EAE

El MINAM efectuará la revisión del documento de EAE, verificando que contenga la información requerida en los Términos de Referencia aprobados, así como la forma en

que el Proponente ha considerado las recomendaciones que se hayan adoptado o no, en el desarrollo del proceso.

El MINAM luego de la evaluación del documento de la EAE y de ser el caso, formulará observaciones y comentarios, los que serán remitidos al Proponente para que presente las subsanaciones correspondientes.

El MINAM podrá conformar grupos de trabajos u optar por la opinión de entidades especializadas, para apoyar su decisión en el proceso de revisión y evaluación de la EAE.

Artículo 10º.- Del Informe Ambiental

Concluida la Revisión y Evaluación del documento de la EAE, el MINAM procederá a elaborar el Informe Ambiental, el cual contendrá las recomendaciones finales para prevenir las posibles implicancias ambientales negativas de la implementación del PPP propuesto.

El Informe Ambiental será puesto a consideración del Proponente para que, de ser el caso, realice los ajustes correspondientes a la propuesta de PPP, previa a su adopción definitiva.

El Informe Ambiental incluye, entre otra información, la siguiente:

- a. Un resumen ejecutivo de la EAE
- b. Los objetivos de protección del ambiente relevantes a la política, plan o programa
- c. Los aspectos relevantes del estado actual del medio de actuación.
- d. Un resumen de los motivos para seleccionar las alternativas tratadas.
- e. Los efectos probables significativos sobre el ambiente, incluyendo temas como diversidad biológica, población, salud humana, fauna, flora, suelo, agua, aire, factores climáticos, patrimonio cultural, paisaje y la relación mutua entre estos factores.
- f. La pertinencia de las medidas de mitigación previstas.
- g. El programa de seguimiento y control para la implementación de las medidas de mitigación previstas.
- h. Otra información que determine el MINAM.

Artículo 11º.- Del Acuerdo de Implementación

El MINAM efectuará reuniones de trabajo con el Proponente para dar a conocer el Informe Ambiental y establecer las consideraciones que permitan su efectiva implementación. Producto de dichas reuniones se firmará el Acuerdo de Implementación, mediante el cual, el Proponente se comprometerá a implementar en el marco de la PPP, las recomendaciones establecidas en el Informe Ambiental. Esta implementación podrá ser gradual en la medida en que así se determine de forma sustentada.

Artículo 12º.- De la Aprobación de la EAE

El MINAM, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, es el organismo responsable de aprobar el documento de la EAE presentado por el Proponente.

El Ministerio del Ambiente, luego de la firma del Acuerdo de Implementación de la EAE en la política, plan o programa propuesto, emitirá la Resolución aprobatoria de la EAE, la cual estará

sustentada técnica y legalmente. La Resolución será puesta a disposición del Proponente y a conocimiento del público en la página web del Minam (www.minam.gob.pe).

Artículo 13º.- De la implementación de los resultados de la EAE

La propuesta de PPP cuya EAE ha sido aprobada por el MINAM, será implementada por el Proponente en coordinación con los demás sectores involucrados, tomando en consideración los compromisos, las recomendaciones o medidas contempladas en el Informe Ambiental correspondiente y en el Acuerdo de Implementación.

Artículo 14º.- Del seguimiento y control

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, es responsable del seguimiento y control de la implementación de las medidas establecidas en el Acuerdo de Implementación de la Evaluación Ambiental Estratégica, respecto de las medidas que deben aplicarse para garantizar la sostenibilidad ambiental en la aplicación de la PPP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente dispositivo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, en coordinación con la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, establecerá los criterios y mecanismos para el seguimiento y control de las implementaciones de las medidas establecidas en el Informe Ambiental, emitido por el MINAM.

Segunda.- En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente dispositivo, el MINAM, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, elaborará la Estrategia Nacional para fortalecer y consolidar la EAE en los tres niveles de gobierno, dando inicio a su implementación.

ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS

Escenario: Una secuencia de eventos correlacionada en el futuro, que puede o no ser influenciada por una política, plan o programa que se someta a una EAE.

Estrategia: En cada fase del proceso de toma de decisiones, las adoptadas antes vinculan y limitan a las posteriores. De este modo, las decisiones adoptadas antes son más estratégicas que las adoptadas en un momento posterior, porque se alcanzan en un contexto espacio-temporal de alternativas teóricamente más amplio.

Indicador: Variable cuantitativa predecible, generalmente con el valor de propósito que representa un objetivo, que simbolice los impactos ambientales u otros impactos de una PPP (escalas ordinales incluyendo ejemplos bajo, medio y altos).

Mecanismos de participación ciudadana: Para estos efectos, se entenderá que está referido al Plan de Participación de Actores Clave en el proceso de desarrollo de la EAE, presentado por el Proponente y aprobado por el MINAM.

Seguimiento: Una combinación de la observación y de la medida para el funcionamiento de un plan y de su conformidad con la política y la legislación ambientales respecto de un sistema de indicadores predeterminados, de criterios o de objetivos de la política.

Política: Definición gubernamental de una visión integral sobre un tema de importancia, en la que se expresan objetivos, metas y lineamientos a considerar en el permanente proceso de toma de decisiones.

Plan: Conjunto de objetivos, acciones, opciones y medidas, ordenados y priorizados, de acuerdo con la orientación e implementación de políticas globales y sectoriales previamente definidas.

Plan de Trabajo: Documento conteniendo

Programa: Agenda organizada de proyectos, propuestas, instrumentos o actividades dirigida al logro de objetivos que han sido definidos en un marco de planes y políticas.

Autoridad Proponente: Aquel órgano de la Administración pública, nacional, regional o local, que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de una política, plan o programa, por lo que le corresponde integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un proceso de Evaluación Ambiental Estratégica –EAE.

ANEXO II

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA¹

1. Análisis de los objetivos y contexto de la política, plan o programa propuesto y su relación con otras políticas, planes o programas que tengan contenidos similares.
2. Evaluación del objetivo general y de los objetivos específicos de la EAE.
3. Descripción de la situación actual del ambiente potencialmente afectado, incluyendo los aspectos que sean relevantes para la implementación de la política, plan o programa y su probable evolución en caso de no aplicarse lo propuesto, considerando las zonas críticas o sensibles que puedan verse significativamente afectadas.
4. Identificación y caracterización de las posibles implicaciones ambientales que se puedan generar en materia de calidad ambiental, conservación del patrimonio natural y cultural, disponibilidad de los recursos naturales, salud, asentamiento poblacional, adaptación al cambio climático y otros aspectos relevantes, señalando la incidencia positiva o negativa que se pueda generar.
5. Evaluación de los efectos ambientales secundarios, acumulativos y/o sinérgicos en el corto, mediano y largo plazo, su condición de permanentes y temporales así como su carácter positivo o negativo, para el ambiente, con el debido sustento técnico.
6. Indicadores que contribuyan a evaluar las implicancias ambientales de las políticas, planes o programas y para su respectivo seguimiento y control.
7. Selección de alternativas sustentadas técnicamente.
8. Medidas para prevenir, reducir y contrarrestar en la medida de lo posible cualquier implicancia significativa negativa en el ambiente.
9. Metodologías en la elaboración de la EAE, señalando los factores de incertidumbre relevantes encontrados.
10. Mecanismos de participación ciudadana.
11. Estrategia de cumplimiento de las medidas incluidas en la EAE y de seguimiento sobre las implicancias ambientales significativas negativas que podría generar la implementación de la política, plan o programa propuesto.
12. Compromiso del Proponente para asegurar la implementación de las medidas de protección ambiental consideradas en la EAE.
13. Resumen ejecutivo de fácil entendimiento para el público en general.
14. Otros contenidos previstos por la normatividad internacional o en las disposiciones de organismos internacionales que financien, avalen o respalden la definición y aplicación de las políticas, planes y programas sujetas a la EAE, según corresponda.

¹ Art 63° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.

ANEXO III
CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS IMPLICANCIAS AMBIENTALES SIGNIFICATIVAS DE UNA POLÍTICA, PLAN O PROGRAMA, QUE DETERMINEN SU INCLUSIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

1. Las características de las políticas, planes y programas considerando en particular:
 - a. La medida en que la política, plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza de la actividad, las dimensiones y las condiciones de funcionamiento.
 - b. La medida en que la política, plan o programa influye en otras políticas, planes o programas.
 - c. La pertinencia de la política, plan o programa para integrar consideraciones ambientales, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible.
 - d. Las implicancias ambientales significativas relacionadas con la política, plan o programa.
 - e. Los problemas sociales relacionados con la política, plan o programa.

2. Las características de las implicancias ambientales y de la zona de influencia directa e indirecta, probablemente afectada, considerando en particular:
 - a. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
 - b. El carácter acumulativo de las implicancias.
 - c. El carácter sinérgico de las implicancias.
 - d. Los riesgos para la salud humana o el ambiente.
 - e. La magnitud y el alcance espacial de implicancias (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
 - f. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales (especies de flora y fauna en peligro, el ecosistema y/o el paisaje natural) o el patrimonio cultural.
 - Los cambios en las costumbres y hábitos de las poblaciones.
 - La superación de los estándares de calidad ambiental.
 - La explotación intensiva del suelo y el OT
 - Los efectos sobre áreas naturales protegidas de carácter nacional, regional o municipal.

Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

ANEXO IV

PROCESO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

